

10.6.11. Control de las aves: El diseño de los sistemas de control de las aves ha de impedir la mortalidad accidental innecesaria, en la medida de lo posible, así como el acceso de los milanos.

10.7. Realización de las determinaciones analíticas: Las determinaciones analíticas y medidas de control a las que se hace referencia en la presente Resolución, serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado o como determine el PVMA.

10.8. Control documental:

a. El control documental de la actividad se realizará periódicamente, el titular de la actividad enviará al Órgano Ambiental encargado de tramitar las AAI un informe de actividad durante el período precedente en el que incluirá:

- EMAYA tendrá que presentar la memoria anual antes del 1 de marzo de cada año de acuerdo con aquello que dispone el artículo 13.3 de la Ley 10/1998 y el artículo 39 del RD 833/1988.

- Resultados de los controles de emisiones e inmisiones atmosféricas (en periodicidad mensual). Anualmente EMAYA enviará los certificados y los libros de registro.

- Anualmente se enviarán los datos exigidos al registro EPER/PRTR.

- Anualmente se enviarán los resultados de los controles de aguas residuales para riego, lixiviados, aguas superficiales, aguas subterráneas, de la zona no saturada y de la zona saturada.

- Otros controles realizados durante el año y medidas adoptadas para minimizar impactos.

- Anualmente se remitirán los resultados de los controles de emisiones e inmisiones de ruidos.

b. El órgano ambiental encargado de tramitar las AAI enviará a cada Dirección General la documentación de la que tenga competencias.

c. Toda la información que sea susceptible de tratamiento informático se aportará en papel y en formato informático estándar.

10.9. Obligaciones del titular:

El titular de la actividad estará obligado a

- Asumir todos los condicionantes recogidos en la presente resolución

- Mantener el correcto funcionamiento de la actividad

- Comunicar al Órgano Ambiental Competente cualquier incidencia que afecte a la actividad con repercusión ambiental.

11. Carácter de la autorización: Esta Autorización Ambiental Integrada se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

12. Caducidad o revocación: Son las causas de caducidad o revocación de la Autorización:

- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa EMAYA.

- La declaración de quiebra de la empresa EMAYA cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.

- La no concesión de prórroga de la Autorización

13. Modificación de las condiciones: El Órgano Ambiental competente, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 16/2002, podrá modificar las condiciones de control ambiental de la explotación señaladas en la presente Resolución, o determinar medidas complementarias que se consideren convenientes para la adecuación o mejora de la actividad.

14. Notificación: Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el Boletín oficial de las Illes Balears, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

15. Impugnación: Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, alternativamente, Recurso Potestativo de Reposición ante el Honorable Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente a la fecha de notificación, o directamente, Recurso Contencioso Administrativo a interponer ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de notificación.

Palma, 16 de junio de 2008

El Secretario General

Josep Pastor Palenzuela

Conforme con la propuesta. Dicto resolución

El Consejero de Medio Ambient

Miquel Àngel Grimalt i Vert

— o —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 16910

Resolución de la Consejera de Trabajo y Formación de 4 de septiembre de 2008 por la que se aprueba la convocatoria para conceder ayudas públicas para fomentar la estabilidad en el empleo mediante la contratación indefinida y fija discontinua, cofinanciada en un 50% por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo FSE de las Illes Balears 2007-2013.

Según el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo (DOUE L210, de 31 de julio), la función del mismo es contribuir a ejecutar las prioridades de la Unión Europea por lo que respecta a reforzar la cohesión económica y social mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo un alto nivel de ocupación y la creación de más y mejores puestos de trabajo.

En aplicación de esta previsión, se ha aprobado el Programa Operativo FSE de las Illes Balears 2007-2013, con un objetivo global consistente en fomentar un mercado laboral inclusivo con más y mejores puestos de trabajo, por lo que el Programa se articula en cinco ejes prioritarios, el segundo de los cuales, dirigido a fomentar la ocupabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres, tiene, entre otros objetivos, el de disminuir la precariedad laboral por medio de la mejora de la calidad y la estabilidad en el empleo.

En efecto, un análisis del mercado de trabajo de las Illes Balears pone de manifiesto la necesidad de mejorar la calidad de los empleos dada la significativa precariedad del mercado laboral, particularmente entre grupos de población que tienen una participación menor en el mismo, como son los jóvenes, las mujeres y otras personas en riesgo de exclusión como son las personas mayores de 45 años.

Como respuesta a las necesidades observadas en materia de empleo en las Illes Balears, el Programa Operativo FSE Illes Balears 2007-2013 fija como objetivo global fomentar un mercado laboral inclusivo con más y mejores empleos; para conseguirlo, marca un objetivo intermedio que consiste en fomentar la ocupabilidad y la inclusión social por medio de la inserción laboral, ya que resulta necesario definir medidas de apoyo a la inserción laboral de los colectivos con riesgo de exclusión y tratar de garantizar la calidad de la inserción así como de minimizar la precariedad.

Con este objetivo de reducir el empleo precario y fomentar el empleo estable de jóvenes, mujeres y personas mayores de 45 años, se aprueba esta convocatoria de ayudas dirigida a fomentar la contratación indefinida y fija discontinua inicial y la transformación de contratos temporales en fijos o fijos discontinuos.

La comunidad autónoma de las Illes Balears, a través del Decreto 32/1996, de 7 de marzo (BOIB núm. 35, de 19 de marzo), asumió las competencias para desarrollar los programas de apoyo al empleo regulados en las disposiciones generales dictadas por el Estado, transferidas a la Comunidad por medio del Real Decreto 99/1996, de 26 de enero, de traspaso de funciones y servicio de la Administración del Estado en materia de cooperativas, calificación y registro de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo (BOE núm. 52, de 29 de febrero).

La Orden del Consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005 (BOIB núm. 73, de 12 de mayo), modificada por Orden de la consejera de Trabajo y Formación de 16 de julio de 2008 (BOIB núm. 104, de 26 de julio), establece las bases reguladoras de las subvenciones en materia de trabajo y formación. El artículo 1 de la Orden señalada dispone que tiene por objeto establecer las bases que regulan las subvenciones de la Consejería de Trabajo y Formación que, por sus características, permiten unas bases comunes, con la finalidad de llevar a cabo actividades de utilidad pública o de interés social o bien para la consecución de un finalidad pública, relacionadas con las competencias atribuidas en la Consejería. En el punto 2.35 de este mismo artículo, se incluye el fomento de la contratación indefinida y de la conversión del trabajo temporal en fijo como actividad que puede ser objeto de subvención. En desarrollo de esta previsión, la presente convocatoria tiene por objeto apoyar a las empresas que creen empleo estable mediante la contratación inicial o bien mediante la transformación temporal vigente en indefinida o en fija discontinua.

De acuerdo con el artículo 14.2 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de subvenciones (BOIB nº 196, de 31 de diciembre) el procedimiento para la concesión de subvenciones debe iniciarse siempre de oficio mediante una convocatoria cuando la selección de los posibles beneficiarios deba hacerse en régimen de concurrencia. El artículo 15 del mismo Texto refundido establece el contenido mínimo de la convocatoria de ayudas.

Por su parte, el artículo 3 de la Orden de bases ya citada prevé que las convocatorias correspondientes deben aprobarse mediante resolución del consejero competente en materia de Trabajo y Formación y han de publicarse en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos antes citados y con el informe previo de la Dirección General de Presupuestos, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero Objeto

La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de ayudas para fomentar el empleo estable mediante la contratación indefinida o fija discontinua o a través de la transformación de contratos temporales en indefinidos o en fijos discontinuos.

Segundo Bases reguladoras

Las ayudas y subvenciones convocadas por medio de esta Resolución, se rigen por la Orden del Consejero de Trabajo y Formación, de 4 de mayo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, en materia de Trabajo y Formación, modificada por la Orden de la consejera de Trabajo y Formación de 16 de julio de 2008 (BOIB núm. 104, de 26 de julio).

Tercero Partidas presupuestarias

1. El crédito total asignado a las ayudas previstas en esta convocatoria es de trescientos mil euros (300.000 €) con cargo a la partida 19201 322A01 47000.00 19112 de los presupuestos generales de la comunidad autónoma de Illes Balears para el año 2008.

2. La concesión de ayudas previstas en esta convocatoria queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias previstas en el punto 1 de este apartado.

Cuarto Ámbito temporal y territorial de aplicación

1. El plazo para iniciar y llevar a cabo las actividades que se puedan subvencionar comprende del 1 de enero al 31 de octubre de 2008 (fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes).

2. Para que las empresas se puedan beneficiar de las ayudas, es necesario que estén constituidas y tengan el centro de trabajo donde presta servicios la persona contratada de forma indefinida o fija discontinua en la comunidad autónoma de las Illes Balears. Igualmente, han de residir en las Illes Balears los trabajadores autónomos beneficiarios y las trabajadoras y los trabajadores que se contraten de forma indefinida o fija discontinua tanto sea por contratación inicial como por transformación del contrato temporal que tengan vigente.

Quinto Beneficiarios, requisitos y exclusiones

1. Pueden ser beneficiarias de las ayudas que establece esta convocatoria:

a) Las empresas privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, que contraten trabajadores y trabajadora de forma indefinida o fija discontinua o transformen los contratos temporales vigentes en indefinidos o en fijos discontinuos.

b) Los trabajadores autónomos y profesionales liberales que contraten el primer trabajador o trabajadora por cuenta ajena con carácter indefinido o fijo discontinuo o transformen en indefinido o en fijo discontinuo el contrato temporal del trabajador o trabajadora que hayan contratado por primera vez.

2. Las empresas y trabajadores autónomos y profesionales liberales solicitantes de la subvención han de acreditar:

a) Que la contratación indefinida o fija discontinua inicial supone un incremento de la plantilla fija en los centros de trabajo ubicados en las Illes Balears,

de forma que supere la media aritmética de los doce meses anteriores a la fecha de inicio de la relación laboral. En el supuesto de transformación de contratos temporales en indefinidos, deberá acreditarse que la plantilla media de la empresa se ha mantenido con relación al mismo período. A estos efectos, no deberán tenerse en cuenta las bajas voluntarias de los trabajadores o trabajadoras causadas por defunción, jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez reconocidas legalmente.

b) Que están al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, lo cual se ha de acreditar en el momento de la solicitud.

c) Que están al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears antes de dictar la propuesta de resolución.

d) Que han llevado a cabo la organización preventiva a través de alguna de las modalidades previstas en el Capítulo III del Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE nº 27, de 31 de enero); que ha efectuado la auditoría correspondiente, en su caso, de conformidad con el Capítulo V del mismo Real Decreto; así como que ha realizado y revisado el Plan de Prevención, de conformidad con el citado Real Decreto 39/1997 y la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 27 de junio de 1997, que desarrolla el Reglamento de Servicios de Prevención (BOE nº 159, de 4 de julio).

e) Las empresas de más de 50 trabajadores deberán cumplir la obligación de reserva de cuota de un 2% a favor de trabajadores discapacitados, salvo que tengan debidamente autorizadas medidas alternativas, de conformidad con lo dispuesto en el RD 27/2000, de 14 de enero (BOE nº 22, del 26 de enero), modificado por RD 290/2004, de 20 de febrero (BOE nº 45, de 21 de febrero), y en la Orden de 24 de julio de 2000 (BOE nº 190, de 9 de agosto), o que las tengan en trámite de autorización en la fecha de publicación de esta convocatoria en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

3. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones las administraciones públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de ellas.

Sexto

Actividades subvencionables

1. La actividad que se subvenciona es la contratación indefinida o fija discontinua inicial y la transformación de contratos temporales en indefinidos o en fijos discontinuos.

2. Las personas que se pueden contratar en las indicadas modalidades han de estar inscritas como demandantes de empleo en el Servicio público de empleo correspondiente antes de la contratación y han de pertenecer a alguno de los siguientes colectivos:

- a) Mujeres.
- b) Jóvenes de 18 a 30 años.
- c) Hombres mayores de 45 años.

3. En los supuestos de transformación de contratos temporales en indefinidos o en fijos discontinuos, el requisito de inscripción como demandante de empleo se entenderá referido al momento en que se suscribió el contrato temporal.

4. Se excluyen de las ayudas:

a) Las relaciones laborales de carácter especial establecidas en el artículo 2.1 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE del 29).

b) Los contratos suscritos con el cónyuge, ascendientes, descendientes y otros familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, de la persona empresaria o de quien ejerza cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como los que se realicen con estos.

c) Contratos efectuados con trabajadores o trabajadoras que en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen trabajado en la misma empresa o grupo de empresas por medio de un contrato por tiempo indefinido o fijo discontinuo. Esta exclusión también es aplicable en el supuesto de vinculación laboral anterior de la persona trabajadora con empresas a las que la empresa solicitante de las ayudas haya sucedido en virtud de lo previsto en el artículo

44 del citado Real Decreto Legislativo 1/1995.

d) Contrato con personas que hubiesen finalizado una relación laboral de carácter indefinido o fijo discontinuo en un plazo de 3 meses previo a la suscripción del contrato por el que se solicita la subvención, excepto en los supuestos que la extinción de la relación laboral fuese consecuencia de un despido reconocido o declarado improcedente o por alguna de las causas previstas en los artículos 51 y 52.c) del indicado Real Decreto 1/1995.

Séptimo

Cuantía de las ayudas

1. La contratación indefinida inicial y la conversión de los contratos temporales en indefinidos se incentivan con las siguientes ayudas según el colectivo de que se trate:

a) Mujeres: 4.500 € Si se trata de mujeres víctima de violencia de género, la cuantía indicada se incrementará en un 10%.

b) Jóvenes de 18 a 30 años y hombres mayores de 45 años: 4.000 €

2. Cuando la contratación inicial o la conversión del contrato temporal se haga en la modalidad de fijo discontinuo, estas cuantías se reducirán proporcionalmente en función del número de meses de actividad laboral.

3. En los supuestos de contratación o conversión de los contratos a tiempo parcial, la cuantía de las ayudas establecidas en este apartado se reducirán proporcionalmente a la duración de la jornada que figure en el contrato con relación a la jornada laboral completa establecida por el convenio colectivo aplicable o, si no, a la jornada ordinaria máxima legal.

Octavo

Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. El plazo para presentar las solicitudes se inicia el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de les Illes Balears y finaliza el 31 de octubre de 2008.

2. Los modelos oficiales de solicitud de las ayudas pueden obtenerse en la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Formación, ubicada en la Gran Vía Asima 2, 9ª planta, de Palma, o en cualquiera de las oficinas públicas del Servicio de Empleo de Illes Balears, así como en la página web de la Consejería en la dirección electrónica <http://treballiformacio.caib.es>.

3. Las solicitudes se presentarán en el Registro general de la Consejería de Trabajo y Formación o en cualquiera de las formas establecidas en derecho de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14 de enero).

Cuando el solicitante sea persona jurídica efectuará su petición de ayuda a través de su representante legal debidamente acreditado.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos legales y los exigidos en la Orden de bases reguladoras y en esta Convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se considerará desistido de su petición, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley 30/1992.

Noveno

Documentación

Los solicitantes han de adjuntar a la solicitud la documentación general que se indica a continuación (en original o fotocopia compulsada):

a) Tarjeta de identificación fiscal.

b) Escritura pública y estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente.

c) Documento nacional de identidad y escritura de poder suficiente y subsistente para actuar ante la Administración autonómica en el procedimiento de concesión de subvenciones de la persona física que actúe en representación de una persona jurídica, salvo que la capacidad de representación se incluya en los estatutos.

d) Respecto del requisito que establece el apartado quinto, punto 2 b), debe presentarse la documentación que acredite que la entidad solicitante está al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social mediante el certificado correspondiente expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

e) Respecto del requisito previsto en la letra c) el mismo apartado quinto, punto 2, la solicitud de ayudas implica autorización para que la Consejería de Trabajo y Formación pueda obtener la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la comunidad autónoma de las Illes Balears, salvo en el caso de que la persona interesada deniegue expresamente el consentimiento, supuesto en que deberá aportar el correspondiente certificado junto con la solicitud de las ayudas.

f) En cuanto al requisito previsto en la letra d) el apartado quinto, punto 2 indicado, la empresa solicitante debe aportar documentación que acredite que ha realizado la organización de la actividad preventiva por medio de alguna de las modalidades previstas en el capítulo III del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE nº 27, de 31 de enero); que ha efectuado la auditoría correspondiente, en su caso, de conformidad con el Capítulo V del mismo Real Decreto, así como que ha realizado y revisado el Plan de prevención, de conformidad con el mismo RD 39/1997 y la Orden Ministerial de 27 de junio de 1997, por la que se desarrolla el Reglamento de los servicios de prevención (BOE núm. 159, de 4 de julio).

g) Respecto del requisito establecido en la letra e) del apartado quinto, punto 2, las empresas de más de 50 trabajadores y/o trabajadoras deberán presentar, junto con la solicitud, una declaración de cumplir la obligación de reserva de cuota de un 2% a favor de los trabajadores discapacitados, o de tener debidamente autorizadas las medidas alternativas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 27/2000, de 14 de enero, por el que se establecen medidas alternativas de carácter excepcional al cumplimiento de la cuota de reserva del 2 por 100 a favor de trabajadores discapacitados en empresas de 50 o más trabajadores (BOE nº 22, de 26 de enero), modificado por RD 290/2004, de 20 de febrero (BOE nº 45, de 21 de febrero), y en la Orden de 24 de julio de 2000 (BOE nº 190, de 9 de agosto), o que las tengan en trámite de autorización en la fecha de publicación de esta convocatoria en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

h) Acreditación de no estar sometido a ninguna de las prohibiciones incluidas en los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, que debe hacerse de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del mismo artículo.

i) Declaración donde consten las subvenciones o ayudas obtenidas o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales o, en su caso, una declaración expresa de no haber solicitado ninguna otra. Se ha de hacer constar, además, una declaración sobre todas las ayudas de minimis recibidos durante los tres años anteriores a la fecha de la solicitud, así como los solicitados o pendientes de resolver. El importe máximo total de ayudas publicadas otorgadas en concepto de ayudas de minimis que una empresa puede recibir en un período de tres años, a partir de la concesión de la primera ayuda de esa clase, no puede superar la cantidad de doscientos mil euros (200.000 €), de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento CE nº 998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis (DOUE nº L379, de 28 de diciembre). La entidad solicitante ha de declarar las nuevas situaciones que se puedan producir al respecto, mediante un escrito que presentará a la Dirección General de Trabajo en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se le conceda la subvención o presente nuevas solicitudes de ayudas. La persona interesada debe declarar las nuevas situaciones que puedan producirse al respecto mediante un escrito presentado ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se conceda la subvención o presente nuevas solicitudes de ayudas.

j) Declaración de la empresa con relación a la plantilla de todos los centros de trabajo en las Illes Balears en cada uno de los doce meses anteriores al inicio de la relación laboral del trabajador o trabajadora contratado y, si procede, documentos que acrediten las bajas a que se refiere el apartado quinto, punto 2 a) de esta Resolución.

k) DNI de los trabajadores y trabajadoras contratados.

l) Documento acreditativo de los períodos de inscripción como demandantes de empleo en la Oficina pública de empleo.

m) Copias de los contratos de trabajo suscritos con los trabajadores y trabajadoras y altas o variaciones de datos comunicadas a la Seguridad Social.

n) En los supuestos de transformación de contratos temporales en indefinidos o fijos discontinuos, copia del contrato temporal inicial y de sus prórrogas, si las ha habido, y copia del documento donde conste el acuerdo de conversión en indefinido, junto con la comunicación efectuada a la Oficina pública de empleo correspondiente. Si el contrato temporal era de duración indeterminada pero incierta, se ha de adjuntar el documento que garantice la duración mínima exigida.

o) Cuando se trate de la contratación del primer trabajador o trabajadora por cuenta ajena por parte de un trabajador autónomo o profesional liberal, se habrá de aportar informe de vida laboral de la empresa.

p) Modelo TG-002 debidamente cumplimentado.

Décimo

Régimen de concesión de subvenciones

1. En aplicación del artículo 17.2 del Texto refundido de la Ley de subvenciones y el artículo 5.5 de la Orden de bases reguladoras, la concesión de las ayudas debe hacerse aplicando un criterio de resolución por riguroso orden de entrada de las solicitudes en el Registro General de la Consejería de Trabajo y Formación o en los registros y las oficinas que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14 de enero), hasta cubrir la disponibilidad presupuestaria, ya que, de acuerdo con su naturaleza, no son necesarias ni la comparación ni la prelación de las solicitudes en un único procedimiento.

2. Asimismo, las solicitudes de ayuda pueden resolverse individualmente aunque no se haya extinguido el plazo para presentarlas, así como entren en el Registro General de la Consejería de Trabajo y Formación. Si se agotan los créditos destinados a la convocatoria antes de que acabe el plazo de presentación de solicitudes, deberá suspenderse la concesión de nuevas ayudas mediante una resolución publicada en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Decimoprimer

Instrucción y resolución del procedimiento

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de tramitación de solicitudes es la Dirección General de Trabajo.

2. De conformidad con el artículo 7 de las bases reguladoras, las solicitudes de ayudas se resolverán motivadamente por la Consejera de Trabajo y Formación, con la propuesta previa del director general de Trabajo y con el informe del técnico o técnica competente. En las resoluciones de concesión se fijará con carácter definitivo la cuantía individual de la subvención.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

4. La notificación de la resolución deberá practicarse con las exigencias y en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Decimosegundo

Cofinanciación de las ayudas por el Fondo Social Europeo

Las ayudas que se establecen en esta convocatoria están cofinanciadas en un 50% por el Fondo Social Europeo por medio del Programa Operativo Fondo Social Europeo Illes Balears 2007-2013.

Decimotercero

Información y publicidad de la cofinanciación por el Fondo Social Europeo

1. Las acciones subvencionadas por el Fondo Social Europeo han de ser objeto de la información y publicidad adecuadas, de acuerdo con lo que se establece en el Reglamento (CE) nº 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan las normas de desarrollo del Reglamento 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el cual se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y Desarrollo Regional y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1783/1999.

2. En todas las manifestaciones de información y publicidad se ha de hacer constar la cofinanciación en un 50% por la Consejería de Trabajo y Formación y por el Fondo Social Europeo con cargo al Programa Operativo FSE Illes Balears 2007-2013, así como la leyenda 'Invertimos en su futuro'.

3. De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, la aceptación de la ayuda cofinanciada por el Fondo Social Europeo implica que la persona beneficiaria acepta su inclusión en la lista de beneficiarios publicada de acuerdo con el artículo 7, apartado 2, letra d) del mismo Reglamento.

Decimocuarto Régimen de minimis

1. Las ayudas correspondientes a las acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo están sometidas al régimen de minimis, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado de la CE a las ayudas de minimis (DOUE nº L379, de 28 de diciembre). Esta circunstancia se ha de señalar expresamente en la resolución de concesión de subvenciones.

2. A estos efectos, las empresas solicitantes han de aportar también una declaración sobre todas las ayudas de minimis recibidas durante los tres años anteriores a la fecha de la solicitud, así como las solicitadas pendientes de resolución, o cuando proceda, una declaración de no haber solicitado ninguna.

3. El importe máximo total de ayudas públicas concedido en concepto de ayudas de minimis que una empresa puede recibir durante un periodo de tres años, a partir de la concesión de la primera ayuda de este tipo, no puede superar los doscientos mil euros (200.000 €), de acuerdo con el citado Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, antes citado.

Decimoquinto Régimen de compatibilidades

1. El importe de las subvenciones concedidas no puede ser, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad que ha de desarrollar la entidad beneficiaria.

En el supuesto de acumulación de ayudas, el importe total de las mismas ha de respetar los límites de cuantía fijados en esta convocatoria.

2. Las subvenciones previstas en esta Resolución son incompatibles con otras que, por los mismos conceptos, puedan otorgar las administraciones públicas como medida de fomento del empleo. En cualquier caso, son incompatibles con las convocatorias de ayudas de la Consejería de Trabajo y Formación destinadas al fomento de cooperativas y sociedades laborales, a los incentivos para la integración laboral de personas con discapacidad, a proyectos calificados de I+E, a la creación de empleo en los denominados nuevos yacimientos de empleo y al fomento del empleo estable por medio de la contratación indefinida vinculada a proyectos I+D+i. En cambio, las ayudas previstas en esta convocatoria son compatibles con los incentivos en forma de bonificación a la Seguridad Social.

3. En todo caso, las nuevas situaciones que se puedan producir en relación con nuevas solicitudes o concesiones de subvenciones y ayudas se han de notificar a la Consejería de Trabajo y Formación en un plazo de quince días a contar desde que se conceda la subvención o se efectúen nuevas solicitudes de ayudas.

Decimosexto

Pago y justificación

1. El importe de la subvención se ha de abonar una vez que la entidad beneficiaria haya justificado previamente que ha llevado a cabo la actuación que fundamenta la concesión de la ayuda.

2. La entidad beneficiaria de la subvención está obligada a justificar la aplicación de los fondos a la finalidad que haya servido de fundamento a la concesión de la subvención en los términos que establece el artículo 39 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

3. Para pagar las ayudas que establece esta convocatoria, dado que su objeto es la contratación indefinida o fija discontinua de personas desempleadas o la transformación de contratos temporales en indefinidos o fijos discontinuos, es suficiente la documentación relativa a la contratación de los trabajadores o de las trabajadoras o a la transformación de sus contratos temporales aportada al expediente, con cuya presentación se entiende acreditada la justificación de la actuación subvencionable de acuerdo con el artículo 12, párrafo sexto, de la bases reguladoras.

Decimoséptimo Obligaciones de los beneficiarios

1. En general, son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas las que se establecen el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.

2. Además, los beneficiarios de las ayudas tienen las siguientes obligaciones:

a) Mantener el personal contratado por el que se han concedido las ayudas prevista en esta convocatoria durante un período mínimo de tres años a contar desde la contratación indefinida o fija discontinua o desde la conversión del contrato temporal en indefinido o fijo discontinuo. En el supuesto de extinción de la relación laboral con el trabajador o trabajadora, el puesto de trabajo deberá cubrirse por otra persona que pertenezca al mismo colectivo del trabajador o trabajador sustituido, por el período que falte hasta completar los tres años o reintegrar las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, desde que la persona contratada causó baja en la empresa. La sustitución se ha de producir en el plazo máximo de un mes y se ha de comunicar a la Dirección General de Trabajo en el plazo de un mes desde que se ha producido. La nueva contratación no dará lugar a una nueva ayuda de fomento del empleo.

A estos efectos, la empresa beneficiaria ha de presentar ante del 30 de junio de cada año y durante un plazo de tres años desde la contratación o transformación del contrato, un informe de vida laboral de la persona contratada emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

b) Incorporar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actuaciones que están cofinanciadas por la Consejería de Trabajo y Formación y por el Fondo Social Europeo en los términos que establece el Reglamento (CE) nº 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre, ya indicado, haciendo constar el Programa Operativo FSE Illes Balears 2007-2013 y la leyenda 'Invertimos en su futuro'. Los beneficiarios han de acreditar documentalmente en el plazo de un mes desde la concesión de la subvención, que se ha informado a la persona contratada de forma indefinida o fija discontinua que su contratación ha sido objeto de una ayuda cofinanciada en un 50% por el Fondo Social Europeo con cargo al Programa Operativo FE Illes Balears 2007-2013, junto con la leyenda 'Invertimos en su futuro'.

Decimooctavo Control y seguimiento

1. La Consejería de Trabajo y Formación puede llevar a cabo periódicamente controles de seguimiento a los beneficiarios o beneficiarias de las ayudas y subvenciones otorgadas de conformidad con esta convocatoria, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas. Los beneficiarios o beneficiarias han de facilitar, en cualquier momento y en el plazo que se disponga, la documentación que les sea requerida.

2. A estos efectos, la Consejería de Trabajo y Formación podrá hacer las comprobaciones oportunas por medio de los informes de vida laboral emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, excepto en el supuesto que la persona interesada no la haya autorizada para obtenerlos, circunstancia en que

el beneficiario o beneficiaria habrá de presentar, antes del día 30 de junio de cada año, un informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. Igualmente, la persona beneficiaria se habrá de someter a las actuaciones de comprobación que ha de efectuar la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan, incluyendo las de cualquier órgano con competencias de control sobre las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Decimonoveno

La Consejera de Trabajo y Formación puede dictar las resoluciones, circulares e instrucciones que sean necesarias para interpretar y ejecutar esta convocatoria.

Vigésimo

Contra esta Resolución -que agota la vía administrativa- se puede interponer un recurso de Reposición ante la Consejera de Trabajo y Formación en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con el artículo 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo en la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Vigésimo primero

La presente resolución tendrá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 4 de septiembre de 2008

La Consejera de Trabajo y Formación
Margarita Nájera Aranzabal

— o —

Num. 16955

Resolución de la Consejera de Trabajo y Formación de 4 de septiembre de 2008 por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas a las organizaciones empresariales en el ámbito de las Illes Balears para el fomento de la participación institucional en el año 2008.

Las asociaciones empresariales, al igual que los sindicatos de trabajadores, son reconocidas específicamente en el artículo 7 de la Constitución Española, que contempla su contribución a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Este reconocimiento constitucional implica el que nos hallemos ante organizaciones de interés público y de relevancia constitucional con una audiencia especial desde el punto de vista político.

La implicación de los agentes económicos más representativos resulta esencial para crear el marco económico y social que favorezca el desarrollo de las Illes Balears. El ejercicio de la participación institucional constituye un factor de primer orden en la consecución de un mayor grado de cohesión y vertebración social. En este sentido, el impulso y el desarrollo de la participación social a través de la promoción y la financiación adecuada de las organizaciones empresariales y sindicatos de nuestra comunidad se debe efectuar siguiendo criterios de objetividad, de representatividad y de publicidad, con una partida presupuestaria específica.

La Ley 5/2007, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 196, de 29 de diciembre) ha previsto una línea de financiación de las organizaciones empresariales que ostenten la condición de más representativas para la realización de actua-

ciones de participación institucional en las finalidades que les son propias. Por ello, en esta convocatoria se establecen tres programas de ayudas dirigidas al fomento de la participación institucional que no acaba con la presencia de las organizaciones empresariales más representativas en los diversos foros institucionales afectos a la Consejería de Trabajo y Formación, sino que llega también a su colaboración en otras acciones para procurar una mayor presencia de las mismas en la estructuración de las relaciones laborales.

Así, el Programa I se dirige al fomento de la participación institucional en los diversos foros existentes en la consejería de Trabajo y Formación donde participan las organizaciones más representativas en el ámbito de las Illes Balears en la planificación y aplicación de la política económica y social.

El Programa II se dedica al seguimiento y evaluación de los pactos locales de empleo por parte de las organizaciones empresariales más representativas, ya que otra forma de fomentar la participación empresarial en la estructuración de las relaciones laborales es a través de su colaboración en la puesta en práctica de las directrices necesarias para alcanzar el progreso económico y social y el nivel de empleo. En esta materia, la Unión Europea recomienda el uso de instrumentos de actuación de carácter territorial, regional y local y, por ello, potencia la existencia de pactos locales de empleo, al entender que la eficacia y al eficiencia de las políticas públicas mejoran si las llevan a cabo las instituciones públicas más próximas a las personas, a la vez que se estimula la intervención de los agentes sociales y económicos para garantizar la práctica, la supervisión y el seguimiento de la estrategia para el empleo.

Siguiendo esta recomendación y fruto del Acuerdo de 17-11-2004 en materia de pactos locales de empleo, la Consejería de Trabajo y Formación ha firmado diversos pactos locales de empleo con entidades locales y los agentes sociales y económicos más representativos. Estos pactos, con una vigencia inicial hasta el año 2007, que se ha prorrogado durante el año 2008, se configuran como instrumentos de concertación y marco de participación de los agentes económicos y sociales y garantizan la práctica, la supervisión y el seguimiento de la estrategia por el empleo. De forma que cada uno de los pactos ha de ser objeto de evaluación y seguimiento por parte de los agentes sociales y económicos para analizar las acciones de políticas de empleo en cada territorio, por lo que respecta a recursos, inversiones, eficacia y, en definitiva, objetivos conseguidos, tendencias y oportunidades de creación de nuevos puestos de trabajo.

Finalmente, el Programa III se dirige a la financiación de las estructuras organizativas de las organizaciones empresariales más representativas en las Illes Balears en el ejercicio de la representación institucional que tienen reconocida en defensa de los intereses de los empresarios y de las empresarias ante la Administración Pública de la Comunidad Autónoma para financiar acciones dirigidas a fomentar y difundir la concertación y el diálogo social, sin olvidar el apoyo a la negociación colectiva y a la cultura del empleo.

Por otra parte, la distribución de las ayudas debe hacerse de forma objetiva entre las organizaciones empresariales más representativas de las Illes Balears, de forma que se sigue un criterio proporcional al número de representantes o vocales titulares de las organizaciones empresariales asignados a la Mesa de Diálogo Social.

La Orden del Consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005 (BOIB núm. 73, de 12 de mayo), establece las bases reguladoras de las subvenciones en materia de trabajo y formación. De acuerdo con el artículo 1 de la Orden antes citada, su objeto es establecer las bases que regulan las subvenciones de la Consejería de Trabajo y Formación que, por sus características, permiten unas bases comunes, con la finalidad de realizar actividades de utilidad pública o de interés social o para la consecución de una finalidad pública relacionada con las competencias atribuidas a la Consejería. En el apartado 2.2 del mismo artículo 1, se incluye el fomento de la participación institucional de las organizaciones empresariales como actividad que pueda ser objeto de subvención. En desarrollo de esta previsión, esta convocatoria tiene por finalidad compensar la citada participación institucional en las diversas mesas y consejos vinculados a la Consejería de Trabajo y Formación (Mesa de Diálogo Social, Consejo de Salud Laboral, Consejo de Formación Profesional y Consejo General y Comisión Ejecutiva del Servicio de Empleo de las Illes Balears), así como financiar las acciones de evaluación y seguimiento de los pactos locales de empleo a cargo de las organizaciones empresariales firmantes y a financiar sus estructuras organizativas.

De acuerdo con el artículo 14.2 del Decreto legislativo 2/2005, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre), el procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria cuando la selección de los posibles beneficiarios se haga en régimen de concurrencia. El artículo 15 del mismo Decreto legislativo establece el contenido mínimo de la convocatoria de ayudas.

Por su parte, el artículo 3 de la Orden de bases, antes citada, prevé que las convocatorias correspondientes se aprobarán por resolución del Consejero competente en materia de Trabajo y Formación y se publicarán en el Butlletí Oficial